

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.) y Sus Altezas Reales las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María-Eulalia.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los estable-

cimientos públicos de enseñanza de la nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Febrero de 1883.—El Director general, J. F. Riaño.

(Gaceta del 22 de Febrero.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Seccion 2.ª

SANIDAD.

Circular núm. 65.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación del reino con fecha 20 del actual me dice de Real orden lo siguiente:

«Las malas condiciones de higiene en que se hallan muchos cementerios de España, ha dado en más de una ocasion motivo á sucesos deplorables que al Gobierno importa evitar, y hoy mismo están siendo causa de quejas más ó menos justificadas, que obligan á este Ministerio á fijar con preferencia su atención en asunto tan importante y que tan íntima relación tiene con una de las primeras necesidades públicas; la de mejorar las condiciones morales y materiales de los pueblos, que es la constante aspiración de la higiene.

Es pues necesario conocer con exactitud el estado de los establecimientos de esta índole, existentes en todos los pueblos de la nación, á fin de que las disposiciones de salubridad y salvación general que sea preciso dictar, estén basadas en el riguroso conocimiento de sus condiciones higiénicas. Es indispensable saber su extensión superficial, la naturaleza del terreno en que están emplazados y la profundidad ordinaria de las sepulturas para tener una noción, siquiera sea aproximada, de la mayor ó menor susceptibilidad de saponificarse con motivo de los enterramientos que se

verifiquen en épocas normales y de que puedan ó no tener lugar los fenómenos de descomposición cadavérica sin que sufra la salud del vecindario; urge inquirir, sobre todo, como dato de la mayor importancia, la dirección subterránea de las aguas potables que sirvan para el abastecimiento de la población, con objeto de conocer si estas, pasando antes de llegar al punto de su alumbramiento, por el terreno que ocupa al cementerio, pueden ó no arrastrar sustancias dañinas para la salud de los habitantes; es preciso averiguar si los referidos establecimientos pertenecen á la jurisdicción, civil á la eclesiástica ó á congregaciones ó empresas particulares y si la religión á que están destinados es la católica apostólica romana, la evangélica ú otra, para poder dirimir con mayor garantía de acierto varias cuestiones que suelen presentarse á la resolución del Gobierno, y en fin se necesita tener idea exacta de la situación del cementerio, de su altitud sobre el nivel de la población y de todas las demás condiciones que se detallan en el adjunto modelo de estado, el cual habrá de llenarse mediante el auxilio eficaz y el detenido estudio del cuerpo facultativo municipal.

Ya en diferentes épocas se han adoptado disposiciones encaminadas á adquirir algunos de estos datos, mereciendo citarse, entre ellas, la circular de 31 de Enero de 1859 y la Real orden de 8 de Mayo de 1858; pero como no hayan producido unas y otras el fin á que iban dirigidas y sea este servicio de suma importancia para la Administración pública; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad se forme una estadística comprensiva de las condiciones higiénicas que tengan todos los cementerios de España.

2.º Que con objeto de reunir los datos que para ello son precisos, se sirva V. S. ordenar á los Alcaldes de esa provincia que, antes del día 28 del próximo mes de Marzo remitan á ese Gobierno civil un estado como el modelo adjunto, en el que consten con la mayor exactitud los datos que en él se indican.

3.º Que para dar el debido cumplimiento á este servicio, los Alcaldes reclamen el auxilio del Médico y Farmacéutico titulares, así como del Inge-

niero y Arquitecto municipales, si los hubiere, ó en caso contrario, de persona perita en estas materias, cuyos funcionarios suministrarán los datos científicos que se relacionan con sus profesiones ó con sus estudios especiales.

4.º Que de la falta de cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone, exija V. S. á los referidos funcionarios la responsabilidad en que incurran con arreglo á los artículos 180, 182, 183 y 184 de la ley municipal, si se tratase de los Alcaldes, ó al 382 del Código penal, si la falta fuere cometida por los demás citados en la regla anterior.

5.º Que ordene V. S. la inserción de la citada circular en el Boletín oficial de la provincia; y

6.º Que luego que sean recibidos en ese Gobierno civil los estados á que se hace referencia, disponga V. S. que en esas oficinas se haga una copia de cada uno de ellos; remitiéndolas á la referida Direccion general, antes del 10 de Abril, y cuidando de que en cuanto á la forma, sean iguales al modelo que se acompaña, con objeto de que resulte en este servicio perfecta uniformidad.»

Lo que de la propia Real orden he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, Médicos y Farmacéuticos titulares, Ingenieros ó Arquitectos municipales y peritos científicos y demás personas á quienes la preinserta Real disposición interesa, encargando á unos y otros que, teniendo en consideración lo importante que es á la salud pública y al bienestar é higiene de las poblaciones el mejor establecimiento de los cementerios, espero no perdonen medio de cumplir con la mayor exactitud el servicio reclamado; en la inteligencia de que apoyado en la disposición cuarta de la circular, exigiré la más estrecha responsabilidad á cualquiera de los funcionarios que con su negligencia ó falta de celo entorpezcan la realización del servicio en los períodos marcados en referida Real orden.

Santander 22 de Febrero de 1883

El Gobernador,
Juan Bautista Samogy.

PROVINCIA DE

PARTIDO JUDICIAL DE

ESTADO comprensivo de las condiciones higiénicas que tienen todos los cementerios enclavados en este término municipal,

PUEBLO O PARROQUIA.	Carácter de la agrupacion ó distribución urbana. (1)	Número de habitantes en el quinquenio de 1.º de Enero de 1878 á igual fecha de 1883.	Número de defunciones en el mismo quinquenio	Proporcion por 1.000 de defunciones que corresponde al número de habitantes en el referido quinquenio.	Número de cementerios.	NOMBRE por que es conocido el cementerio.	JURISDICCION á que pertenece. (2)	RELIGION á que está destinado.	Número de fallecidos que han sido inhumados en cada cementerio durante el citado quinquenio.		Extension superficial del cementerio.		Número de nichos que contiene.	Número de panteones.
									Metros	Cent				

V.º B.º
EL GOBERNADOR,

(Fecha.)

NOTAS.

- (1) Se consignará si la poblacion está *apiñada, diseminada, ó* en forma de *aldeas, caseríos, quintas, etc.*
- (2) Si pertenece á la *civil, á la eclesiástica ó á alguna congregacion ó empresa* particular, expresando en este caso el nombre de la misma.

(refiere la preinserta Real orden.)

AYUNTAMIENTO DE

formado á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion fecha 20 de Febrero de 1883.

Número de sepulturas.	Profundidad ordinaria de estas. Metros Cs	DEPENDENCIAS que contiene el cementerio. (3)	EDIFICIOS que están próximos al campo-santo.	Distancia que los separa del cementerio.		Naturaleza geológica del terreno. (4)	DISTANCIA DEL CEMENTERIO.				DIRECCION subterránea de las aguas potables de la poblacion respecto á la situacion del cementerio.	SITUACION del cementerio		Altitud del cementerio sobre el nivel medio del centro de la poblacion.		OBSERVACIONES.	
				Metros	Cs		al límite más próximo de la poblacion. Metros	Cs	á las fuentes que sirven para el abastecimiento del vecindario. Metros	Cs		relativa al centro urbano.	relativa á la direccion de los vientos dominantes.	Metros	Cs		(5)

EL ALCALDE,

(3) Hace referencia al osario, á la capilla, al depósito de cadáveres, á la sala de autopsias y á la habitacion para el vigilante.

(4) Si es calcáreo, arenisco, silíceo, arcilloso, turboso, etc.

(5) Averiguada la altura de la poblacion y la del cementerio sobre el nivel del mar, la diferencia entre una y otra nos dará el resultado que se desea; consignándose esta cifra precedida de los signos - ó +, segun que el cementerio esté á mayor ó menor altura de la poblacion.

PERSONAL.—CONVOCATORIA.

Circular núm. 69.

Vacante una plaza de agente de tercera clase del cuerpo de orden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas, que ha de proveerse en licenciados del ejército y armada ó voluntarios procedentes de alguno de los cuerpos que bajo cualquiera denominación hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista, se convoca á concurso.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Gobierno civil acompañadas de documentos que justifiquen dichos requisitos, certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su última residencia y cédula personal, durante el término de diez días, á contar desde la inserción de esta convocatoria en el *Boletín oficial*.

Santander 26 de Febrero de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

TERRITORIAL.

Renovación de las Juntas periciales.

En cumplimiento del artículo 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, debe procederse ya á la renovación de las Juntas periciales repartidoras de la contribución territorial. Así lo dispone la Dirección general de Contribuciones en orden comunicada á estas oficinas. Por tanto, deberá nombrarse entre los contribuyentes de cada distrito municipal un número de repartidores igual al de individuos de Ayuntamiento. Este nombrará la mitad y propondrá una lista triple de igual número de individuos para que la Administración nombre la otra mitad y el impar si le hubiere.

Dos de los peritos repartidores, cuando el número de estos no llegue á ocho y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere.

Al mismo tiempo y por el mismo medio serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para reemplazar á los que de los segundos dejen de asistir á su encargo.

Los peritos repartidores desempeñan su cargo cuatro años, reemplazándose cada dos por mitad la Junta pericial.

El Alcalde, Presidente del Ayuntamiento, lo será de la Junta pericial, y el Ayuntamiento elegirá uno de los Concejales que habrá de ser el Vicepresidente.

El Secretario del Ayuntamiento será también Secretario de la Junta.

El encargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio, y solo podrá excusarse por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Por haber cumplido 60 años de edad.
- 2.º Por imposibilidad física notoria ó acreditada en la forma ordinaria.
- 3.º Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público, civil ó militar.
- 4.º Por hallarse domiciliado á más de una legua de distancia del distrito.
- 5.º Por haber de hacer un viaje largo ó tener que ausentarse por más de dos meses y á mayor distancia que la de tres leguas.

6.º Por haber aceptado el encargo de repartidor en otro distrito.

Con arreglo al art. 16 del Real decreto, á cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el Alcalde, dirigiéndole á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo en que residan.

Los que residan en el pueblo ó en el radio de una legua, se entiende que aceptan el encargo si á los ocho días del aviso no han presentado por escrito excusa alguna de las señaladas en el artículo precedente. Y por el contrario se entenderá que no aceptan los que residiendo fuera del pueblo y radio de una legua no han contestado en el término de veinte días admitiendo el encargo ó delegándole en otro propietario residente en dicho pueblo ó bien en el administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro días sobre las solicitudes de exención que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán ejecutorias si dentro de otros cuatro días, contados desde el en que sean notificados los interesados, no reclamaren estos ante la Administración, por quien se decidirá definitivamente.

La Real orden de 16 de Junio de 1863, con el fin de que tengan representación en las Juntas periciales de repartimiento todas las clases de contribuyentes, dispone que estos se dividan en tres categorías ó grupos, la primera categoría la compondrán los mayores contribuyentes y será la tercera parte de los que figuren en el repartimiento; la segunda categoría se formará de la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo, y la tercera categoría será de la otra tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

Después de se haya hecho esta clasificación previa se nombrará por los Ayuntamientos un individuo por lo menos por cada una de dichas tres categorías para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si el Municipio estimare más oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente podrá optarse á este medio siempre que la mayoría de la corporación lo acordase. La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas que según el art. 13 han de remitirse por los Ayuntamientos á esta oficina y también para el nombramiento de suplentes y para el nombramiento de los dos ó tres peritos que según su caso han de elegirse de entre los propietarios que residan fuera del distrito, llevándose á cabo por lo tanto la forma de categorías que se dispone para los contribuyentes que sean vecinos.

Como el servicio de que se trata conviene no demorarlo y que las Juntas queden definitivamente constituidas con tiempo suficiente para que puedan después ocuparse en los trabajos preliminares para la formación del repartimiento del próximo ejercicio, esta Administración señala el término de quince días á contar desde la fecha en que se publique esta circular en el *Boletín oficial* para la remisión á estas oficinas de las listas triples para la elección de peritos y suplentes. Puesto que se ha de hacer la renovación de las Juntas, conviene efectuarla pronto, procurando dentro de las instrucciones que los nombramientos recaigan en personas que por su justificación y conocimientos sean garantía de acierto.

Santander 24 de Febrero de 1883.—Eduardo Loren.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

SUBASTA.

El domingo once del mes de Marzo del corriente año á las once de su mañana se procederá en la sala consistorial de esta villa ante el Alcalde y Regidor delegado por el Ayuntamiento de la misma á la venta en pública subasta del terreno sobrante de la vía pública que constituye el solar núm. 5, ganado al mar con motivo de las obras ejecutadas por este Ayuntamiento con autorización superior, y radicante en la calle del Muelle, de dos mil treinta y dos pies cuadrados ó sean ciento cincuenta y siete metros y setenta centésimas de metro cuadrado de cabida, lindante al Norte con terreno de D. Juan Pablo Marina y otro, Sur don Leonardo Helguera, Este con la calle citada y Oeste con casa de D. Francisco Urquijo de Irabien, tasado en cuatro mil quinientas setenta y dos pesetas.

La licitación se verificará por proposiciones verbales y por el sistema de pujas á la llana, debiendo de constituirse previamente en la Tesorería municipal para poder tomar parte en ella como fianza provisional, un depósito de doscientas veintiocho pesetas sesenta céntimos, equivalente al cinco por ciento de la tasación, y á condición de que el pago del precio del solar se ha de verificar dentro del tercer día á contar desde la adjudicación, prestando mientras tanto el rematante una fianza definitiva equivalente al diez por 100 del valor total del terreno, que se adjudicará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro-Urdiales 25 de Febrero de 1883.—El Alcalde Presidente, M. Estebanot.—P. A. del A., José M.ª Gutierrez, Secretario.

Ayuntamiento de Santander.

Autorizada la comisión de Hacienda para convocar á todos los acreedores de este Municipio, con objeto de tratar de un arreglo para el pago de sus créditos, se cita á los mismos para que el día 5 de Marzo próximo, á las 12 de su mañana, se sirvan concurrir en el salón de sesiones de citado Ayuntamiento al objeto indicado.

Santander 24 de Febrero de 1883.—El Presidente de la comisión de Hacienda, Mario L. Mazon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. EDUARDO SERRANO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Pio y á D.ª Petra de los Casares y Torre, ausentes, de ignorado paradero, para que como hijos y herederos de don Eleuterio de los Casares, cura párroco que fué del pueblo de Frama, donde falleció el día 6 de Marzo del año último, bajo la disposición testamentaria que otorgó ante el Notario D. Mariano Bustamante, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en legal forma á ejercer el derecho que les asista en el juicio de testamentaría incohado en este Juzgado á instancia de los demás hijos y herederos, verificándolo en el plazo de veinte días improrrogables.

Igualmente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores y demás personas que se consideren con derecho á los bienes dejados por el finado don Eleuterio de los Casares, á fin de que en los mismos veinte días señalados comparezcan por sí ó por medio de legítimos representantes á hacer las reclamaciones que estimen oportunas, y á ejercer el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que no verificándolo dentro de los expresados veinte días les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Potes y Febrero 14 de 1883.—Eduardo Serrano.—P. M. de S. S.ª, Francisco María de la Peña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Agencia de sustitutos para Ultramar.

Se despachan estos negocios con la mayor prontitud y economía, Becedo, 7, entresuelo. 15—1

LIMONEROS DEL PAIS.

Se venden á 20, 30 y 40 reales por partidas ó al detalle hermosos árboles de buenos tamaños y clase de Novales.

Se entregan preparados con su propia tierra, de modo que se pueden trasportar á donde quiera sin sentir el trasplante. Los pedidos á D. Antonio Correa, de Comillas.

Imp. de Salvador Atienza.

Carbajal, 4.

ESTADOS
DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Se hallan de venta en la imprenta del *Boletín oficial*

ASMA CATARRO, OPRESION, TOS, PALPITACIONES, y todas las afecciones de las vias respiratorias, se calman inmediatamente y se curan usando los **TUBOS LEVASSEUR**.

Farmacia LEVASSEUR, 23, rue de la Monnaie, en Paris.

NEURALGIAS JAQUECAS, DOLORES DE ESTOMAGO y todas las afecciones nerviosas, se curan inmediatamente con las **PILDORAS ANTI-NEURALGIAS** del Dr. CRONIER.

Depósito en Santander: D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.